

En el artículo 4º, líneas 7º y 8º, donde dice:
 Director General de Cooperativas y Empleo.
 Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa»,
 Debe decir:
 «Director General de Cooperativas y Empleo.
 Director General de la Oficina de Planificación.
 Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa».

Sevilla, 30 de noviembre de 1988

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de los servicios sanitarios públicos y privados, incluido el personal de transporte, el de limpieza y mantenimiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado Para General por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, que afectará según la convocatoria a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza y que tendrá lugar durante la jornada del día 14 de diciembre de 1988 comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14. Durante la jornada del día 13, según los sindicatos convocantes, únicamente cesarán en su actividad laboral y funcional los trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 14.

Afectando dicha convocatoria a Servicios Sanitarios Públicos y Privados y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por el colectivo de dichos Servicios, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de los Servicios Sanitarios Públicos y Privados incluido el personal de Transporte, el de Limpieza y el de Mantenimiento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, durante la jornada del día 14 de diciembre de 1988, comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14, y durante la jornada del día 13, a aquellos trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamiento que habrán de tener efectos inmediatos el día 14, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2º. Por los Delegaciones Provinciales de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, se determinarán, oído el Comité de Huelgo y la representación provincial de los Sindicatos convocantes, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 16/1977 de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguno de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establece los artículos anteriores deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de noviembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
 Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
 Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
 Ilmo. Sr. Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
 Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.
 Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo.

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, referido al calendario laboral de 1988.

El Real Decreto 1376/1988 de 18 de noviembre (BOE 19.11.88) sustituye el desconso laboral del día 5 de diciembre de 1988, fijado por Real Decreto 1551/87 de 18 de diciembre, por el día 8 de diciembre del presente año.

El Decreto 324/88, de 22 de noviembre, ha modificado en el mismo sentido el calendario laboral correspondiente a la Comunidad Autónoma Andaluza establecido por Decreto 313/1987, de 23 de diciembre.

Como quiera que determinados Municipios Andaluces tienen declarada como Fiesta Local el referido día 8 de diciembre, esta Dirección General de Trabajo en uso de las facultades que tiene atribuidas:

RESUELVE:

Dar conocimiento a los Ayuntamientos a los que les hubiera sido declarada fiesta local el día 8 de diciembre del presente año, de la facultad que les asiste de proponer a esta Consejería de Fomento y Trabajo la sustitución de la misma por otro, con el fin de completar el calendario laboral referido al año 1988.

Sevilla, 29 de noviembre de 1988. — El Director General, Ramón Marrero Gómez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de noviembre de 1988, por lo que se adoptan medidas complementarias al programa de lucha contra la Peste Porcina Africana.

Dado el momento actual de lucha contra la Peste Porcina Africana, es necesario incrementar las medidas de control, para evitar que vuelva o introduzca la misma en las áreas no afectadas desde hace varios meses. Por ello, y en virtud de las competencias establecidas por el Estatuto de Autonomía, he tenido a bien disponer:

Primero. Se establece con carácter obligatorio la identificación de todo el ganado porcino con destino a matadero.

Dicha identificación permitirá conocer la ubicación de la explotación de origen de los animales.

Segundo. Confirmada la presencia de Peste Porcina Africana en una explotación, se pondrán en marcha las siguientes acciones:

1. Se realizará una investigación epidemiológica que permita conocer los movimientos a/y desde la explotación de personas, animales, vehículos, corne y otros materiales que puedan transportar el virus de la enfermedad.

2. Las explotaciones que puedan resultar sospechosas, como resultado de lo encuesta epidemiológica, serán sometidas a aislamiento inmediato, y sus animales a exámenes clínicos, serológicos y virológicos.

3. Se establecerá una zona de protección de 3 kms. de radio alrededor de la explotación afectada, siendo marcados con carteles los bordes de la misma en las principales vías de comunicación.

Tercero. Esta disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA

Sevilla 29 de noviembre de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 28 de noviembre de 1988, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el cuerpo de Auxiliares técnicos de la Junta de Andalucía, opción Guardería Forestal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 123/1.987, de 14 de Mayo (BOJA nº 44, de 23 de Mayo), en su redacción dada por el Decreto 321/1.988, de 22 de Noviembre, (BOJA del 25), por el que se determinan los criterios y contenidos a que habrán de ajustarse las bases de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a la condición de funcionarios de la Junta de Andalucía que se realicen como consecuencia de las tres primeras Ofertas de Empleo Público que se efectúen, y en lo previsto en el Decreto 23/1.988, de 10 de Febrero (BOJA nº 17, de 1 de Marzo), por el que se aprueba la oferta de Empleo Público para 1.988, de esta Comunidad Autónoma, y con el fin de atender las necesidades de personal de esta Administración, esta Consejería de Gobernación, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas en los artículos 5 y 37.1 de la Ley 6/1.985, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y artículo 29,m) del Decreto 255/1.987, de 28 de Octubre, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Técnicos de la Junta de Andalucía, Opción Guardería Forestal, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1.- NORMAS GENERALES.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir 60 plazas en el Cuerpo de Auxiliares Técnicos de la Junta de Andalucía, Opción Guardería Forestal, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) 15 plazas, para la promoción interna prevista en el artículo 37.2 del citado cuerpo legal.
- b) 45 plazas, para el sistema de acceso libre.

Los aspirantes sólo podrán participar por uno de los sistemas.

1.2.- Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción interna se acumularán a las del sistema general de acceso libre. A tal efecto, la evaluación de las pruebas del sistema de promoción interna finalizará antes que las correspondientes al sistema de acceso libre.

1.3.- A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación la Ley 6/1.985, de 28 de Noviembre, el Decreto 123/1.987, de 14 de Mayo, modificado por Decreto 321/1.988, de 22 de Noviembre (BOJA del 25) y las bases de la presente convocatoria.

1.4.- Los aspirantes que ingresen por el sistema de promoción interna, tendrán preferencia sobre el resto de los aspirantes seleccionados para cubrir las vacantes ofertadas del Cuerpo Auxiliares Técnicos de la Junta de Andalucía, Opción Guardería Forestal.

1.5.- El procedimiento de selección de los aspirantes será el sistema de oposición.

1.6.- Con carácter previo, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º y 4º del Decreto 123/1.987, antes citado, al personal que aspire a acceder por el turno de promoción interna o al que preste o haya prestado servicios en la Administración de la Junta de Andalucía como contratado administrativo o interino, siempre que el nombramiento como funcionario de empleo interino o la contratación administrativa de colaboración temporal se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/1.988, de 17 de Octubre, de modificación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1.985, se le valorará los servicios prestados en las distintas administraciones públicas.

Dicha valoración será únicamente referida hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria, y deberá ser publicada en los mismos lugares que las listas de admitidos, al menos con 48 horas de antelación a la fecha de celebración del primer ejercicio.

1.7.- La oposición constará de los ejercicios que se indican a continuación, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

-Primer ejercicio.-

Consistirá en responder a un test de respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, sobre el programa de materias que figura publicado como anexo IV. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

Las respuestas erróneas se valorarán negativamente

-Segundo ejercicio.-

Consistirá en realizar una prueba de carácter práctico relacionada con las materias que figuran en el programa mencionado.

1.8.- Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

El primer ejercicio de la Oposición comenzará a partir de la primera quincena del mes de Marzo de 1.989, determinándose en la Resolución que se indica en la Base 4.1. el lugar y la fecha exacta.

1.9.- En las pruebas selectivas se establecerá para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con la Base 3.6.-, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

1.10.- La Comisión de Selección, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos, sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

1.11.- El programa que ha de regir estas pruebas selectivas, es el que figura publicado como anexo IV.

1.12.- No se exigirá a los participantes el pago de derechos de examen, ni será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas.

2.- REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS

2.1.- Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplido los dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalentes.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2.- Los aspirantes por promoción interna, deberán reunir además los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en situación de activo, servicios especiales o servicios en otras Administraciones Públicas, en alguno de los Cuerpos de la Junta de Andalucía siguientes: